

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 925

RADICACIÓN	76-1113-33-33-001-2018-00103-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Fernando Araque Patiño y Otros iusabogadosconsultores@gmail.com jabm755@yahoo.es
DEMANDADA	Nación-Ministerio de Transporte- Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" La Previsora S.A Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A Allianz Seguros S.A Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca "UTDVCC" juridicautdvcc@gmail.com notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co njudiciales@invias.gov.co buzonjudicial@ani.gov.co astudilloabogados@gmail.com notificaciones@gha.com.co alj@gonzalezguzmanabogados.com tts@gonzalezguzmanabogados.com

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que visible a índice 18 del aplicativo SAMAI, el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías INVIAS, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día de mañana 11 de diciembre de 2024, dentro del medio de control de la referencia.

Así las cosas, como quiera que la solicitud se encuentra conforme lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario reprogramarla, fijando como nueva fecha para su realización, el día **13 DE FEBRERO DE 2025 a las 02:00 p.m.**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **13 DE FEBRERO DE 2025 a las 02:00 p.m.**, como nueva fecha para la realización de la reanudación de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: La comparecencia a esta audiencia por parte de los apoderados, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 180 del CPACA, es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA
JUEZ

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>